ORDENANZA Nº 3.712.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 6º de la ordenanza Nº 3.680/05, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 6º.- Dispónense como paradas del Servicio de Transporte Interdepartamental de Pasajeros en la modalidad de Auto Rural, los distintos predios o playas de estacionamiento, propuestos por los prestadores del servicio y autorizados por el Departamento Ejecutivo, los que estarán ubicados fuera de la zona de exclusión establecida en el artículo 3º de la presente ordenanza."

Art. 2º.- Las paradas dispuestas por el artículo 1º, funcionarán por un término de 180 (ciento ochenta) días a contar de la fecha de promulgación de la presente y hasta tanto se adecuen las terminales previstas por la ordenanza Nº 3.680/05.

Art. 3º.- Modifícase el artículo 7º de la ordenanza Nº 3.680/05, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 7º.- Se establece la obligatoriedad del uso para el origen o arribo del servicio, los distintos predios o playas de estacionamiento indicados en el artículo anterior."

Art. 4º.- Modifícase el artículo 9º de la ordenanza Nº 3.680/05, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 9º.- La circulación del Auto Rural en el ámbito jurisdiccional del Municipio, se hará con el itinerario indispensable para el ingreso y egreso de las distintas paradas y será reglamentado por el Departamento Ejecutivo, en ningún caso el itinerario podrá violar la zona de exclusión."

Art. 5º.- Modifícase el artículo 10 de la ordenanza Nº 3.680/05, el que quedará redactado de la siguiente manera

"Art. 10.- Las violaciones a las normas reglamentarias del Servicio Interdepartamental de Auto Rural, se sancionarán con el secuestro de la unidad y la aplicación de multas previstas para los casos de infracciones cometidas por los servicios públicos de taxis y remises en la ordenanza Nº 758/82 (Código de Faltas), en los siguientes casos:

a) no respetar la zona de exclusión, prevista dentro del ámbito del microcentro de la ciudad;

b) infringir normas reglamentarias referidas a la identificación del vehículo (oblea, cartel, color, etc.);
c) infringir las normas reglamentarias referidas al ascenso de pasajeros;
d) infringir normas reglamentarias referidas al uso obligatorio de paradas o no respetar las vías de circulación determinadas en el ámbito jurisdiccional del Municipio;
e) infringir normas reglamentarias a la portación de documentación obligatoria del vehículo o del conductor; y
f) prestar servicio sin la licencia correspondiente."

Art. 6º.- Incorpórase un artículo 10 bis a la ordenanza Nº 3.680/05, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 10 bis.- Las faltas establecidas en el artículo precedente, quedarán excluídas del pago voluntario. En caso de reincidencia, el máximo de la sanción podrá elevarse al triple y solicitarse a la Dirección de Transporte de la Provincia la caducidad de la licencia conforme a lo establecido en la Ley Nº 7.475 y modificatorias."

Art. 7º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 04 de noviembre de 2005.